

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021). (**Rad. 2020-447**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la partes demandadas Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (27.Contestacion Porvenir), en escritos allegado el 21 de abril del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderado, dieron respuesta a la demanda sin habersele notificado; y por error involuntario no se le tuvo notificada por conducta concluyente, y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 18 de mayo de 2021, sin que las demandadas hubieran dado contestación a la demanda.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



**MAURICIO TORRES QUIRAMA**

**Secretario Ad Hoc**

**Auto Interlocutorio No. 770**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **HENRY SALINAS BETANCURT** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTRO, radicado 2020-447**, se observa que la parte demandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda, siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 18 de mayo del año 2021 del auto admisorio de la demanda, sin que hubieran dado contestación al líbello introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte demandada, al habersele notificado el auto admisorio el 18 de mayo de 2021 al correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) (26NOTIFICACIONPERSONAL) por lo

que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la notificación realizada a la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por el Despacho del auto que admite la demanda del 18 de mayo del año 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A.,** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), [sebastianramirez@tousabogados.com](mailto:sebastianramirez@tousabogados.com) y [administracion@tousabogados.com](mailto:administracion@tousabogados.com), el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda, subsanación y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

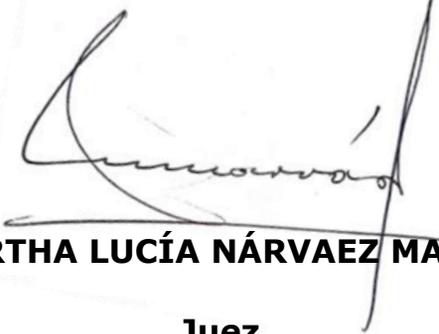
***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

**TERCERO: SE RECONOCE** personería para actuar como apoderado principal al Dr. **SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 885 del 28 de agosto de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por el apoderado judicial de la parte codemandada Porvenir S.A. Pensiones y Cesantías el Dr. SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Porvenir S.A., en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**  
Juez



Por Estado Número **131** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 9 de 2021.



**MAURICIO TORRES QUIRAMA**  
SECRETARIO AD HOC